

Constancia Secretarial. (03/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2019 00019 00

Mocoa, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo resuelto en el numeral SEXTO del acuerdo conciliatorio concertado entre las partes en audiencia del 2 de agosto 2019, esta judicatura considera que no es posible acceder a las solicitudes de practica de una visita domiciliaria y entrevista al menor, toda vez que entre las partes, existe un acuerdo vigente cuya revisión solo sería procedente al finalizar el segundo periodo, esto es, a partir del 1 de enero de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por el progenitor del menor SAMUEL ALEJANDRO AGUILERA y en atención al interés superior que le asiste a este, el Juzgado encuentra pertinente compulsar las respectivas copias de lo contenido en la solicitud elevada dentro de este expediente, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familia Centro Zonal Mocoa, para que se sirvan adelantar los trámites administrativos de restablecimiento de derechos a favor del infante, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes respecto de las manifestaciones expuestas por su padre.

Así las cosas, y en virtud de lo reglado por la Ley 1098 de 2006, la competencia para llevar a cabo las diligencias de restablecimiento de derechos, corresponde exclusivamente a la autoridad administrativa enunciada en el inciso anterior.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud para ordenar visita domiciliaria y entrevista al menor, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Compulsar copias del escrito y los anexos radicado vía correo electrónico por SAMUEL JESÚS AGUILERA ACEVEDO, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para que se sirvan adelantar los trámites administrativos de Restablecimiento de Derechos que consideren pertinentes, con el fin de proteger los derechos fundamentales del menor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

SAMUEL ALEJANDRO AGUILERA con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, remítase copia informal del presente auto, del acuerdo logrado por las partes y del domicilio de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661067b35d090f590b3afb0e031a5ddc56363207033d7d0d697cddb55218b7df

Documento generado en 03/06/2021 05:09:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**